



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación del sitio arqueológico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; los Informes N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000036-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

La afectación del sitio arqueológico Pirca Pirca se constató durante la inspección y su empleo como corrales y área de tránsito de ganado vacuno dentro del área arqueológica.

Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de madera y alambres de pua, para ello se ha realizado la remoción y excavación del área arqueológica. En el interior se observó grupos de reses que están pastando, este espacio del sitio arqueológico Pirca Pirca está siendo empleado como un corral. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en el área afectada por la remoción y excavación. El área de afectación es de 31123.00 m²

Factores naturales

Erosión, zona lluviosa y cambios de temperatura bruscos.



Que, mediante Memorando N° 000004-2025/DDC LIB/MC de fecha 06 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca", recaída en el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC, elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca";

Que, mediante Informe N° 000036-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, así como en los Informes N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-



005-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad de Uchumarca sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a las autoridades locales, sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de ganado vacuno del área para su protección.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de cercos de palos de madera con alambres de púas y retiro de ganado vacuno de este sitio arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Uchumarca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0003-2024- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, el Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000036-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2025 17:50:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Enero del 2025

INFORME N° 000036-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO PIRCA PIRCA DISTRITO DE UCHUMARCA,
PROV. BOLIVAR.

Referencia : PROVEIDO N° 000632-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000004-2025-DDC LIB /MC de fecha 06 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000251-2024/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC suscrito por el Lic. Marco Antonio López Cervantes, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
- 1.2 Mediante Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 21 de enero de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de sitio arqueológico "Pirca Pirca"¹, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC La Libertad.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ El sitio arqueológico "Pirca Pirca" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Ascope, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC suscrito por el Lic. Marco Antonio López Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Pirca Pirca", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

La afectación del sitio arqueológico Pirca Pirca se constató durante la inspección y su empleo como corrales y área de tránsito de ganado vacuno dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de madera y alambres de pua, para ello se ha realizado la remoción y excavación del área arqueológica. En el interior se observó grupos de reses que están pastando, este espacio del sitio arqueológico Pirca Pirca está siendo empleado como un corral. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en el área afectada por la remoción y excavación. El área de afectación es de 31123.00 m2

Factores naturales

Erosión, zona lluviosa y cambios de temperatura bruscos.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Marco Antonio López Cervantes señala en el Informe de Inspección N° 0003-2024- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. It lists measures like 'Paralización y/o cese de la afectación' and 'Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios' with corresponding references.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0003-2024- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como los Informes N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispanicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:





En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2025 16:36:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Enero del 2025

INFORME N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO PIRCA PIRCA DISTRITO DE
UCHUMARCA, PROV. BOLIVAR.

Referencia : INFORME N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (21ENE2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, acerca de la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento La Libertad. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC, del Lic. Marco Antonio López Cervantes, arqueólogo de la DDC La Libertad, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-005-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 105153.16 m2 (10.5153 Ha.)
- Perímetro: 11380.14 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 195012.6564 / N 9220401.1116

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.67	113°35'21"	194794.5932	9220596.2082
2	2-3	119.32	125°56'56"	194834.9398	9220640.1717
3	3-4	158.34	142°16'6"	194953.4701	9220626.4687
4	4-5	121.99	176°34'45"	195066.7453	9220515.8267
5	5-6	99.13	158°16'7"	195148.7712	9220425.5327
6	6-7	106.54	168°59'45"	195183.5233	9220332.6902



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

7	7-8	105.44	146°31'16"	195201.1390	9220227.6190
8	8-9	123.16	87°10'10"	195158.3164	9220131.2637
9	9-10	238.11	156°51'21"	195048.3766	9220186.7793
10	10-1	248.44	163°48'13"	194895.1167	9220369.0145
TOTAL	1380.14	1440°0'0"			
Suma de Ángulos (real) =	1440°00'00"				
Error acumulado =	00°00'00"				

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2025 12:30:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Enero del 2025

INFORME N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROPUESTA PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO PIRCA PIRCA DISTRITO DE
UCHUMARCA, PROV. BOLIVAR.

Referencia : PROVEIDO N° 000431-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17ENE2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al sitio arqueológico "Pirca Pirca", ubicado en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico

Es un sitio arqueológico que se caracteriza por presentar una serie de componentes culturales diversos. Destacando la presencia de 2 plantas constructivas distintas; la primera se caracteriza por ser una construcción de planta cuadrangular de más de 15 metros de altura que en la parte superior tiene estructuras rectangulares, esta presenta niveles en el interior según se ha reportado pudiera corresponder a estructuras funerarias; la segunda corresponde a un conjunto de estructuras de planta circular con características similares a las estructuras Chachapoyas.

Además, las estructuras circulares se disponen de manera aglutinada en conjuntos dispuestos desde la cima hacia las laderas al oeste, sur y norte.

Sobre la estructura de planta cuadrangular que se debe destacar que según registro de del arql. Abel Vega Ocampo dicha estructura presente al menos 5 niveles y que estos corresponden a estructuras funerarias puesto que en su recorrido identifico restos óseos en su interior.

Las estructuras están elaboradas con piedras con argamasa de barro y pachillas, las piedras se encuentran dispuestas como lajas, sin embargo, en las esquinas de los muros se aprecian el empleo de piedras de mayor tamaño como elementos de amarre de las estructuras descritas.

En el área se aprecia fragmentos de cerámica, así como elementos líticos, restos óseos, fragmentos de moluscos.

Se debe destacar que el sitio arqueológico Pirca Pirca brinda evidencias de dos momentos constructivos distintos que se encuentran referidos el primero a la construcción de planta cuadrangular con restos óseos (posibles zonas de enterramientos) y las estructuras de planta circular que se disponen guardando similitud con las identificadas con los asentamientos de los Chachapoyas.





II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el Complejo Arqueológico Monumental "Playa Culebras", se informa lo siguiente:

La afectación del sitio arqueológico Pirca Pirca se constató durante la inspección y su empleo como corrales y área de tránsito de ganado vacuno dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de madera y alambres de púas, para ello se ha realizado la remoción y excavación del área arqueológica. En el interior se observó grupos de reses que están pastando, este espacio del sitio arqueológico Pirca Pirca está siendo empleado como un corral. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en el área afectada por la remoción y excavación. El área de afectación es de 31123.00 m².

En ese sentido, el monumento presenta más del 80 % conservado aun en contexto, en relación con el área afectada, sin embargo, la ocupación de ganado vacuno es sistemático y constante, alterando áreas de contextos significativos.

De la misma forma, el bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de ganado vacuno, estas condiciones le otorgan un riesgo debido al frecuente uso para pastar animales genera degradación del sitio por el tránsito de ganado, así como los cercos que se han colocado.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Playa Culebras", teniendo las siguientes coordenadas código de plano N° PP-005-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.67	113°35'21"	194794.5932	9220596.2082
2	2-3	119.32	125°56'56"	194834.9398	9220640.1717
3	3-4	158.34	142°16'6"	194953.4701	9220626.4687
4	4-5	121.99	176°34'45"	195066.7453	9220515.8267
5	5-6	99.13	158°16'7"	195148.7712	9220425.5327
6	6-7	106.54	168°59'45"	195183.5233	9220332.6902
7	7-8	105.44	146°31'16"	195201.1390	9220227.6190
8	8-9	123.16	87°10'10"	195158.3164	9220131.2637
9	9-10	238.11	156°51'21"	195048.3766	9220186.7793
10	10-1	248.44	163°48'13"	194895.1167	9220369.0145
TOTAL	1380.14	1440°0'0"			
Suma de Ángulos (real) =	1440°00'00"				
Error acumulado =	00°00'00"				



IV. Conclusiones

- El sitio arqueológico "Pirca Pirca" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.
- El sitio arqueológico es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia de Bolívar, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene evidencias del detalle de sus recintos y los acabados de los paramentos.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado por constante actividad de pastoreo y habilitación de corrales para la crianza de ganado, provocando la exposición de las evidencias culturales muebles de los contextos arqueológicos destruidos y el colapso de la arquitectura.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Pirca Pirca", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2024- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Marco Antonio López Cervantes				
R.N.A. N°	DL-09110				
Dependencia a la que corresponde:	Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección Descontrada de Cultura La Libertad				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	02:00 pm
	14	08	2024	Hora de culminación:	04:13 pm
Fecha de emisión del informe técnico	06	09	2024	Firma: Firmado digitalmente por LOPEZ CERVANTES Marco Antonio FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.12.2024 18:33:51 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Bolívar
Distrito / Localidad:	Uchumarca
Coordenada referencial:	195 103.70 E; 9 220 303.03 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Trujillo por la carretera panamericana norte hasta el desvío en el centro poblado Ciudad de Dios el cual conduce a la Ciudad de Cajamarca desde allí se toma la carretera que conduce al distrito a Celendín, desde Celendín se toma la vía que conduce al distrito de Uchumarca de allí se sigue una vía carrozable (por 6.6 Km aproximadamente) al centro poblado de Chivane, desde allí se continua en recorrido pedestre de ascenso al norte para acceder al sitio arqueológico Pirca Pirca en este espacio se encuentra el Monumento Arqueológico Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

N°	Componentes	Información básica		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El monumento se emplaza sobre una la cima y las laderas de un cerro y parte de promontorios rocosos, la construcción principal se caracteriza por presentar una planta cuadrangular en amplias dimensiones, estructuras, algunos dispuesto en plantas circulares y semicirculares se disponen desde la cima hasta las laderas las estructuras a manera de viviendas.
1.2	Cerámica	X		En el área que considera el sitio arqueológico Pirca Pirca se observan fragmentos de cerámica, de pasta roja, marrón y negra, además se han observado fragmentos diagnósticos como asas, bordes y bases.
1.3	Lítico	X		Se observan algunos fragmentos de elementos líticos como moledoras, manos de moler.
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		



1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	<p>Es un sitio arqueológico que se caracteriza por presentar una serie de componentes culturales diversos. Destacando la presencia de 2 plantas constructivas distintas; la primera se caracteriza por ser una construcción de planta cuadrangular de más de 15 metros de altura que en la parte superior tiene estructuras rectangulares, esta presenta niveles en el interior según se ha reportado pudiera corresponder a estructuras funerarias; la segunda corresponde a un conjunto de estructuras de planta circular con características similares a las estructuras Chachapoyas.</p> <p>Además, las estructuras circulares se disponen de manera aglutinada en conjuntos dispuestos desde la cima hacia las laderas al oeste, sur y norte.</p> <p>Sobre la estructura de planta cuadrangular que se debe destacar que según registro de del arql. Abel Vega Ocampo dicha estructura presente al menos 5 niveles y que estos corresponden a estructuras funerarias puesto que en su recorrido identifico restos óseos en su interior.</p> <p>Las estructuras están elaboradas con piedras con argamasa de barro y pachillas, las piedras se encuentran dispuestas como lajas, sin embargo, en las esquinas de los muros se aprecian el empleo de piedras de mayor tamaño como elementos de amarre de las estructuras descritas.</p> <p>En el área se aprecia fragmentos de cerámica, así como elementos líticos, restos óseos, fragmentos de moluscos.</p> <p>Se debe destacar que el sitio arqueológico Pirca Pirca brinda evidencias de dos momentos constructivos distintos que se encuentran referidos el primero a la construcción de planta cuadrangular con restos óseos (posibles zonas de enterramientos) y las estructuras de planta circular que se disponen guardando similitud con las identificadas con los asentamientos de los Chachapoyas.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	x		x		La afectación del sitio arqueológico Pirca Pirca se constató durante la inspección y su empleo como corrales y área de tránsito de ganado vacuno dentro del área arqueológica. Así también, en el área afectada se observa que se ha cercado algunas áreas con el empleo de palos de madera y alambres de pua, para ello se ha realizado la remoción y excavación del área arqueológica. En el interior se observó grupos de reses que están pastando, este espacio del sitio arqueológico Pirca Pirca está siendo empleado como un corral. Asimismo, se observan evidencias arqueológicas en el área afectada por la remoción y excavación. El área de afectación es de 31123.00 m ²



Factores naturales	Si x	No	Verificada x	Posible	Erosión, zona lluviosa y cambios de temperatura bruscos.
Información complementaria					
Preservación	El monumento presenta más del 80 % conservado aun en contexto, en relación con el área afectada, sin embargo, la ocupación de ganado vacuno es sistemático y constante, alterando áreas de contextos significativos.				
Fragilidad	El bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de ganado vacuno, estas condiciones le otorgan un riesgo debido al frecuente uso para pastar animales genera degradación del sitio por el tránsito de ganado, así como los cercos que se han colocado.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

X	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**A. Planteamiento de la poligonal de protección provisional**
a. 1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	194835.34	9220639.74
2	2-3	194795.73	9220596.22
3	3-4	194895.66	9220370.93
4	4-5	195048.37	9220132.06
5	5-6	195158.61	9220132.06
6	6-7	195200.88	9220226.98
7	7-8	195190.42	9220297.85
8	8-9	195149.96	9220426.75
9	9-10	194954.52	9220625.80
área :	105445m ²		

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio

B. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida	Referencia



- Paralización y/o cese de la afectación:		Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad de Uchamarca sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a las autoridades locales, sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de ganado vacuno del área para su protección.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Retiro de cercos de palos de madera con alambres de púas y retiro de ganado vacuno de este sitio arqueológico

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de colapso de estructuras por transito de ganado vacuno.



Elementos líticos que componen estructuras arqueológicas en colapso por tránsito de ganado vacuno



PERÚ

Ministerio de Cultura

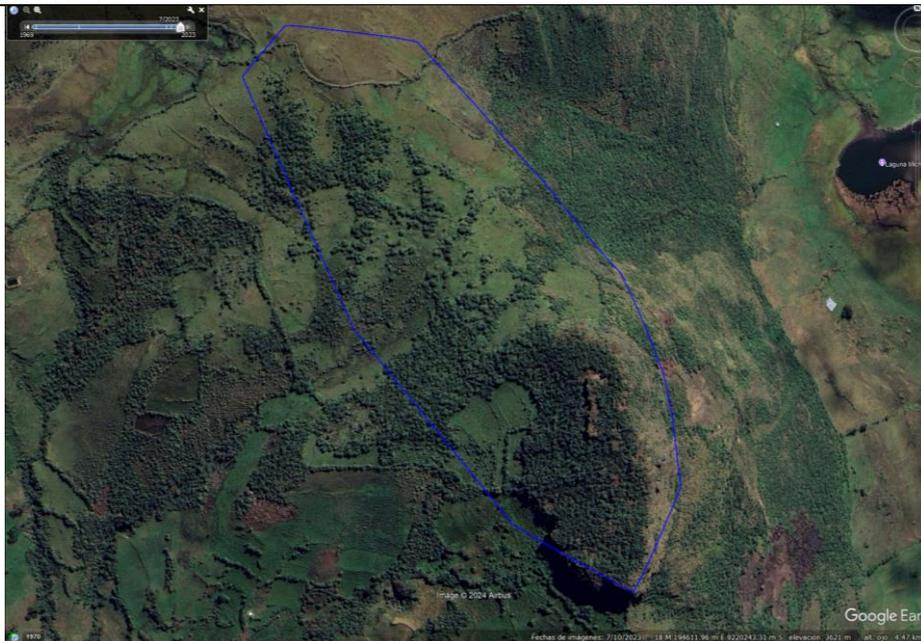
Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista panorámica del área intangible conformante del sitio arqueológico Pirca Pirca con Ganado Vacuno



Vista de del polígono de delimitación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de detalle del área afectada dentro de la poligonal de sitio arqueológico Huaca Colorada.



Ganado Vacuno durante inspección del 14.08.2024 en el sitio arqueológico Pirca Pirca



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Muro de estructura principal, en "1998 WARRIORS OF THE CLOUDS de KEITH MUSCUTT pp.72



Detalle de cerco de palos con alambre de púas dentro del sitio arqueológico Pirca Pirca registro de la inspección de fecha 14.08.2024.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

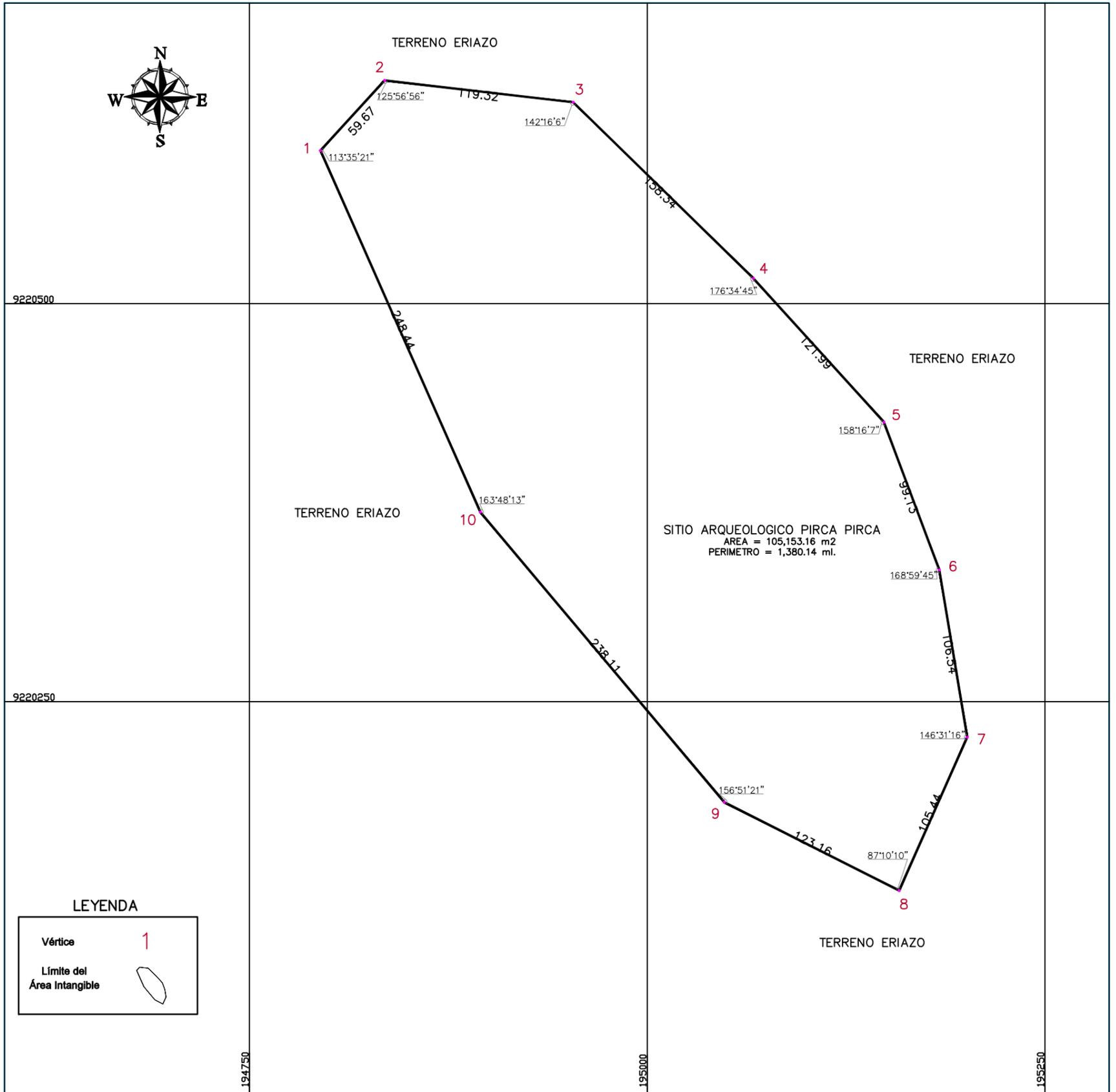
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Cerco de palos con alambre de púas correspondiente a la afectación constatada en el sitio arqueológico Pirca Pirca, se encuentra dentro de la poligonal del mencionado sitio arqueológico.

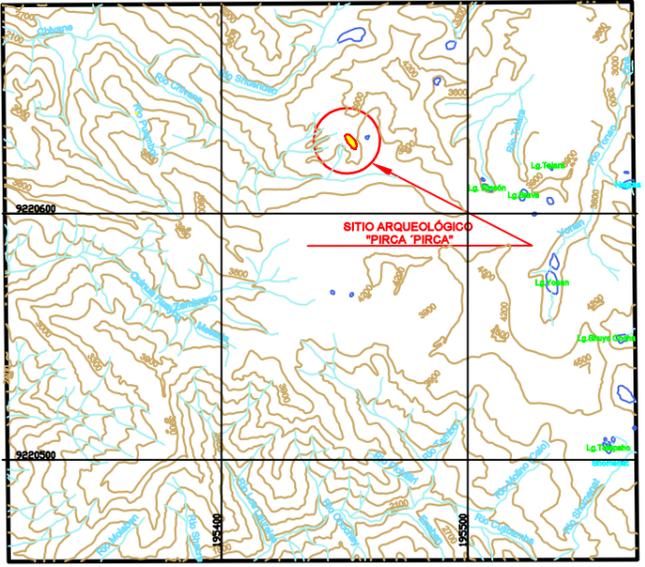


Vista de muro arqueológico de Pirca Pirca a detalle, registro de la inspección de fecha 21 de febrero de 2024.



LEYENDA

Vértice	1
Límite del Área Intangible	

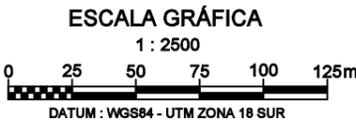


PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 : 100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. PIRCA PIRCA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.67	113°35'21"	194794.5932	9220596.2082
2	2-3	119.32	125°56'56"	194834.9398	9220640.1717
3	3-4	158.34	142°16'6"	194953.4701	9220626.4687
4	4-5	121.99	176°34'45"	195066.7453	9220515.8267
5	5-6	99.13	158°16'7"	195148.7712	9220425.5327
6	6-7	106.54	168°59'45"	195183.5233	9220332.6902
7	7-8	105.44	146°31'16"	195201.1390	9220227.6190
8	8-9	123.16	87°10'10"	195158.3164	9220131.2637
9	9-10	238.11	156°51'21"	195048.3766	9220186.7793
10	10-1	248.44	163°48'13"	194895.1167	9220369.0145
TOTAL		1380.14	1440°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"



PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico Pirca Pirca		
Arq ^l Responsable: Lic. Marco Antonio López Cervantes		
Elaboración: Ing. Carlos Cabra Yong		
Centro de Referencia Este(X): 195012.6564 Norte(Y): 9220401.1116	Área: 105153.16 m2 10.5153 Ha.	Perímetro: 1380.14 m.
Dpto: LA LIBERTAD	Provincia: BOLIVAR	Distrito: UCHUMARCA
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S
Fecha de elaboración: ENERO 2025		Escala: 1 / 2500
Código de Plano: PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		